JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA (CAUCA), veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

OBEDÉZCASE lo resuelto por el Superior en su providencia de fecha 19 de octubre del año 2022, notificada en este Despacho el día 21 del mismo mes y año, mediante la cual se resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir de los actos de notificación del auto de fecha 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso la vinculación de los terceros interesados, habida cuenta que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** no publicó de manera oportuna el auto admisorio de fecha 27 de septiembre de 2022 y el auto adicional de 28 del mismo mes y año ni tampoco puso en conocimiento de los terceros interesados el escrito de tutela y sus anexos, vulnerando con ello el derecho de defensa que a éstos les asiste.

Así las cosas, se dispondrá remitir nuevamente las mencionadas providencias y el escrito de tutela y sus anexos a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que a través de su página web efectúe de manera inmediata la correspondiente notificación a los terceros interesados, dando a conocer las mencionadas providencias, el escrito de acción de tutela y sus anexos, para que los terceros interesados dentro del concurso al cual se refiere la presente acción de tutela, puedan ejercer el derecho de defensa.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA**.

RESUELVE

PRIMERO: REMITANSE nuevamente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de la herramienta tecnológica existente, los autos de fecha 27 y 28 de septiembre de 2022, correspondientes al admisorio de la acción de tutela y el que lo adicionó, al igual que el escrito de la acción de tutela y sus anexos presentados por la accionante a fin de que DE MANERA INMEDIATA los publique en su portal web con ocasión de la convocatoria Municipios Priorizados Para el Postconflicto PDET, Proceso de Selección 897 de 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORIA),-Alcaldía Municipal de Miranda –CAUCA, Acuerdo Número CNSC-20181000007976 del 07/12/2018, y los ponga en conocimiento de todos los terceros interesados, y si lo tienen a bien, puedan intervenir en el

trámite de esta acción constitucional y ejercer su derecho de defensa y contradicción ante este despacho judicial.

SEGUNDO: A partir de la fecha corre nuevamente el término para falla de fondo.

<u>Notifíquese</u>

El Juez,

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

EVER PIAMBA MONTERO